

Javier Cascante
Superintendente

SP-A-044

29 de enero del 2004

***REQUISITOS MINIMOS PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS***

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

- a) El Artículo 33 del “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, Ley 7523, establece que la Superintendencia de Pensiones regulará, supervisará y fiscalizará los fondos y regímenes contemplados en esta Ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes,
- b) El Artículo 36 del “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, Ley 7523, define las facultades de supervisión y resguardo de la solidez financiera de los regímenes de pensiones creados por ley o convención colectiva para la Superintendencia de Pensiones,
- c) El artículo 38 de la Ley 7523, “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, reformado por la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983, establece que la Superintendencia de Pensiones debe adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización que le competen a esta Superintendencia,
- d) El Artículo 8 del Reglamento de Inversiones de Entidades Autorizadas, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, establece la creación del Comité de Riesgos.
- e) Que el Reglamento de Inversiones en su artículo 10 establece que el Comité de Riesgos de las entidades autorizadas se apoyará en una unidad especializada en medir, identificar y monitorear los riesgos cuantificables que enfrenten dichas entidades.

“Valor del mes: Servicio al Cliente”

Teléfono 243-44-46 243-44-45

Fax 243-44-44

SUPEN
supen@supen.fi.cr

DISPONE:

Artículo 1. Requisitos de los miembros del Comité de Riesgos

Los miembros que conformen el Comité de Riesgos nombrados según lo establecido por el Artículo 8 del “Reglamento de Inversiones de las Entidades Autorizadas” deben:

1. Ser personas de reconocida y probada honorabilidad y con amplia experiencia en materia económica, financiera y de análisis de riesgos, incluidos los operacionales.
2. No haber sido declaradas culpables, en sentencia judicial, en los últimos diez años, por la comisión de un delito doloso o bien que no hayan sido sancionados administrativamente por actos fraudulentos o ilegales.
3. No haber sido inhabilitadas para ocupar cargos Administrativos o de dirección en entidades reguladas o supervisadas por la SUGEF, SUGEVAL o SUPEN o cualquier otro Órgano Regulador o supervisor que se creara en el futuro.
4. No estar ligadas entre sí por parentesco o consaguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.

El integrante independiente del citado Comité debe cumplir con los mismos requisitos antes citados y además debe mantener dicha independencia respecto de la entidad autorizada, de las empresas del Grupo Financiero al que pertenece la Entidad y de cualquiera otra entidad autorizada por la SUPEN. En este sentido y con la finalidad de evitar posibles conflictos de interés, dicho miembro no podrá ser director, miembro del consejo de calificación, administrador o funcionario de una calificadora de riesgo o de emisores, ni ser miembro de alguno de los comités de las empresas del grupo financiero al que pertenece la Entidad o de cualquier otra entidad autorizada por la SUPEN.

Para constatar la veracidad de la información los miembros del comité deberán aportar una declaración jurada a la Superintendencia donde haga constar que cumplen con los requisitos antes mencionados y una copia actualizada del currículum vitae. Asimismo, deben incluirse los cursos y capacitaciones que los citados miembros han recibido en materia de riesgos.

Artículo 2. Requisitos de los miembros de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos

Quienes funjan como miembros de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos deben:

1. Ser personas de reconocida y probada honorabilidad, con experiencia y preparación técnica en materia económica, financiera y especialmente en análisis de riesgos, incluidos los operacionales.

2. No haber sido declaradas culpables, en sentencia judicial, en los últimos diez años, por la comisión de un delito doloso o bien que no hayan sido sancionados administrativamente por actos fraudulentos o ilegales.
3. No haber sido inhabilitadas para ocupar cargos Administrativos o de dirección en entidades reguladas o supervisadas por la SUGEF, SUGEVAL o SUPEN o cualquier otro órgano regulador o supervisor que se creara en el futuro.

Para constatar la veracidad de la información los miembros de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos debe aportar una declaración jurada a la Superintendencia donde haga constar que cumplen con los requisitos antes mencionados y una copia actualizada del currículum vitae. Asimismo, deben incluirse los cursos y capacitaciones que los citados miembros han recibido en materia de riesgos.

Artículo 3. Excepción para el Gerente de la entidad autorizada

El Gerente debe cumplir con los requisitos que se establecen en la Ley 7983 y la regulación aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y por tanto, no debe reenviar la información de calidades a esta Superintendencia al conformar el Comité de Riesgos.

Artículo 4. Vigencia

Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir de su comunicación.

Transitorio I: El cumplimiento de estos requisitos por parte de todos y cada uno de los miembros del Comité de Riesgos y su acreditación ante la Superintendencia de Pensiones tendrá como fecha máxima el 1 de abril del 2004. No obstante, será un requisito que debe estar totalmente cumplido para poder optar por la inversión en mercados extranjeros.

